

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 19 de febrero de 1964 por la que se da nueva redacción a los apartados f) y l) del artículo 47 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962*

Excelentísimos señores:

La práctica desde la vigencia del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962 ha venido demostrando la existencia de algunos errores de interpretación del mismo, especialmente en lo que se refiere a los distintos apartados del artículo 47 que trata de la documentación que se ha de presentar para la aprobación de esta clase de espectáculos y, sobre todo, a los determinados en los apartados f) y l) de dicho artículo, al estimar que con la certificación del Sector Taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo, a que se refiere el primer apartado, se acredita asimismo el cumplimiento de las obligaciones que afectan al Montepío de Toreros, con evidente perjuicio económico para esta entidad benéfica.

Por ello, al objeto de puntualizar más concretamente los expresados extremos, este Ministerio tiene a bien disponer que los apartados f) y l) del artículo 47 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962 queden redactados en la siguiente forma:

Apartado f). Certificación del Sector Taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo en la que conste que los lidiadores que han de actuar se encuentran encuadrados en el mismo y han satisfecho las obligaciones de orden sindical.

Apartado l). Certificaciones del Montepío de Toreros acreditativas de que pertenecen a él los diestros anunciados y de haberse satisfecho, en cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Trabajo, por éstos, por los ganaderos y por las empresas, las obligaciones de previsión social relativas a los lidiadores, vigentes en la fecha en que se formule la solicitud del permiso.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1964.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 11 de marzo de 1964 por la que se modifican los artículos 82 y 84 de los Estatutos del Montepío Nacional del Servicio Doméstico.*

Ilustrísimo señor.

Como consecuencia del desarrollo de la Ley de Bases de la Seguridad Social, promulgada el 28 de diciembre de 1963, la acción que ha de ser exigida a los Organos gestores de aquella determina la necesidad de proceder a la revisión de sus estructuras, que deben quedar ajustadas de conformidad con los principios de unidad y de homogeneidad y racionalización administrativas que la propia Ley establece.

Una de las más urgentes y necesarias modificaciones es la de que las Direcciones de los Organos corporativos estén atribuidas a quien ejerza la rectoría del Organó al que corresponda la gestión.

En el Montepío Nacional del Servicio Doméstico, creado por Decreto 385/1959, de 17 de marzo, regulado por los Estatutos aprobados por Orden ministerial de 6 de abril de 1959, la di-

rección del mismo está atribuida a un Director, nombrado por el Ministro de Trabajo a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, oída la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Por las razones expuestas anteriormente es aconsejable y necesario que esta dirección esté vinculada al Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, como ocurre en otras entidades de la misma naturaleza, con lo que simultáneamente queda fortalecido aquel Organó de dirección al elevarse al rango de su titular y al mismo tiempo llevar a cabo la correspondiente reestructuración de la Secretaría General del Montepío; por lo que es conveniente modificar en tal sentido la indicada disposición.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos 82 y 84 de los Estatutos del Montepío Nacional del Servicio Doméstico, aprobados por Orden ministerial de 6 de abril de 1959, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 82. Será Director del Montepío Nacional del Servicio Doméstico el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.»

«Artículo 84. El Secretario general del Montepío será nombrado por el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión entre los funcionarios de éste.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 7 de marzo de 1964 por la que se incluye en la Comisión de Normalización y Regulación del Comercio Exterior a un representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación*

Ilustrísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) se creó la Comisión de Normalización y Regulación del Comercio Exterior. Después de prever en sus párrafos 1 y 2 la posibilidad de asistencia a las reuniones del nuevo organó de representantes de las Subsecretarías de Asuntos Exteriores, Agricultura e Industria, así como de la Organización Sindical, el artículo 3.º dispone en su párrafo 3 que «igualmente el Presidente de la Comisión podrá recabar de otros organismos e instituciones públicas o privadas la asistencia de los técnicos precisos en representación de dichos organismos e instituciones cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo aconsejen».

En virtud de lo que antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Presidente de la Comisión de Normalización y de Regulación del Comercio Exterior, instituida por Orden del Ministerio de Comercio de 27 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero), podrá, cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo aconseje, recabar la asistencia de una persona que represente al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así como de asesores técnicos designados por el mismo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 7 de marzo de 1964.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.